

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2001.**

En Guadalajara, a quince de noviembre de dos mil uno. En el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José María Bris Gallego, los señores Concejales D. José Luis Condado Ayuso, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Milagros Freijo Muñoz, D. Luis Benito Camarillo, D<sup>a</sup> Carmen Heredia Martínez, D. Juan Antonio Pérez Borda, D. Antonio Román Jasanada, D. Jesús Orea Sánchez, D. Juan Antonio de las Heras Muela, D. Francisco González Gálvez, D<sup>a</sup> María Calvo Benito, D. Eugenio Castillo de Andrés, D<sup>a</sup> Carmen Dorado Fuertes, D. Jesús Alique López, D. Fernando Revuelta Somalo, D. Luis M. Sevillano Conejo, D. José María Chaves Gómez-Orihuela, D<sup>a</sup> Teresa de Jesús Tejedor de Pedro, D<sup>a</sup> Concepción Vicente Cifuentes, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Hernández González, D<sup>a</sup> Magdalena Valerio Cordero, D. Joaquín Frías Lanza, D<sup>a</sup> Ángeles Yagüe Gordo y D. Jorge Badel Roses, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno para la que habían sido convocados en forma legal; estando también presentes el Sr. Interventor, D. Manuel Villasante Sánchez y el Sr. Oficial Mayor, D. Fco. Javier González Martínez; estando asistidos por mí, el Secretario General de la Corporación, D. José Antonio Ruberte Llaquet, que da fe del acto.

No asiste D<sup>a</sup> Marina Isabel Alba Pardo.

Siendo las diez horas con diez minutos por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se abre la sesión, pasándose a tratar del siguiente asunto incluido en el Orden del Día:

### **HACIENDA.**

#### **Ordenanzas.-**

#### **MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**

El Delegado de Economía, Sr. de las Heras, da cuenta de la propuesta de modificación de las Ordenanzas de diversos tributos y precios públicos, por la que se elevan en general el 7'6% las tarifas para adaptarlas al incremento real del Índice de Precios al Consumo producido desde el año 1999, aunque ese aumento es mayor en otras, como la del abastecimiento de agua —para absorber entre otros costes la elevación de un 20% en el precio del metro cúbico, acordada por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe— o la del servicio de recogida de basuras, que se eleva un 20% adicional sobre la última modificación efectuada a mediados del 2001 —para alcanzar al menos el 80% del coste real del servicio, según el correspondiente estudio económico—, o en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que se eleva para eliminar ya en parte la reducción extraordinaria y transitoria del tipo mínimo al haber transcurrido casi el plazo máximo legal de seis años, efectuando además la adaptación general al euro y algunos retoques técnicos e incluyendo en la propuesta de aprobación las Ordenanzas correspondientes a los Patronatos Municipales, que sólo se incrementan en un 2'8%.

Por el Grupo de Izquierda Unida su Portavoz, Sr. Badel, defiende su enmienda a la totalidad que, además de constatar que, conforme presagiaron el año anterior, el Equipo de Gobierno se ha visto obligado a una elevación desmesurada de los tributos municipales por no haberlos adecuado anualmente a la realidad, denuncia la falta de cualquier otra medida para reducir los costes de prestación de los servicios y mejorar la gestión de los ingresos.

Defiende asimismo el Sr. Badel su enmienda sobre bonificaciones de la cuota en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para los casos de transmisiones de viviendas, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor del cónyuge y de los hijos o ascendientes para los que hayan constituido su vivienda habitual, explicando que los límites temporales propuestos se han tomado de las regulaciones similares aplicadas en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y en el de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

Por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas su Portavoz, Sra. Valerio, defiende sus enmiendas en las que se propone que la elevación de tarifas no suponga en general más del 2%, que el tipo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana se mantenga en el 0'366%, que no se aplique el incremento adicional sobre la tasa por el servicio de Recogida de Basuras ni se modifique la regulación de las bajas en la Tasa por entrada o paso de vehículos y carruajes y diversos retoques para moderar el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el que propone también la concesión de bonificaciones en las transmisiones a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Dice que las propuestas del Equipo de Gobierno, además de excesivas, demuestran una actitud impropia y engañosa con incumplimiento de su programa electoral, propuestas a las que se ha visto obligado como consecuencia de su mala gestión.

Por el Grupo Popular el Sr. de las Heras dice que se interpreta inadecuadamente el programa electoral del Partido Popular y que la elevación del 7'6% propuesta en la inmensa mayoría de los casos mantiene exactamente en pesetas constantes el mismo nivel de tributación que había en 1998. Considera inconsistente la enmienda a la totalidad del Grupo de Izquierda Unida, puesto que reconoce la necesidad de la elevación de las tarifas, pero se niega a aprobarlas y dice que la propuesta de bonificación en la Plusvalía debe estudiarse previamente por los Servicios Municipales.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Municipal Socialista-Progresistas el Sr. de las Heras las tacha de irresponsables, puesto que siempre ha mantenido este Grupo la necesidad de acomodar las tasas al coste real de los servicios y es la política que sigue donde gobierna; considera además ilógico que achaquen al Equipo de Gobierno el no haberlas elevado anteriormente y a la vez le critiquen por hacerlo ahora. Y dice que, además de los aumentos en el índice de precios al consumo, los ingresos municipales deben adaptarse al encarecimiento de los servicios por la mejora de prestaciones y por el propio crecimiento de la ciudad.

En réplica el Sr. Badel insiste en la irresponsabilidad del Equipo de Gobierno por no haber efectuado una adaptación progresiva de las tasas en los

diez años de su mandato y por no escuchar las propuestas del Grupo de Izquierda Unida, avaladas por las sugerencias de los propios funcionarios, sobre simplificación y mejoras en la gestión de los tributos. Acepta que su enmienda sobre bonificaciones en la Plusvalía sea estudiada técnicamente y consensuada entre todos los Grupos.

En réplica la Sra. Valerio dice que el Grupo Popular se contradice interpretando cada año a su conveniencia las promesas electorales, que debió evitarse esta importante elevación de tributos adaptándolos progresivamente y que además el Equipo de Gobierno practica una política de gastos absolutamente nefasta. Acepta también que su enmienda sobre bonificaciones en la Plusvalía sea retirada para nuevo estudio.

En réplica el Sr. de las Heras dice que próximamente se introducirán diversas modificaciones en la gestión de tributos, algunas recogiendo propuestas de Izquierda Unida; que los servicios se han de financiar, que la mayor presión fiscal también incide en una mayor participación en los tributos del Estado; que, si en años anteriores se produjo según la oposición una elevación insuficiente, es preciso rectificar en este momento, que en cifras absolutas las elevaciones no son tan importantes —que, por ejemplo, Guadalajara es la segunda ciudad de toda España con el tipo más bajo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles—; que se están produciendo muchas inversiones públicas y privadas y que es preciso seguir mejorando los servicios para acompañarlos a ese crecimiento de la ciudad.

Sometida a votación en primer lugar la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo de Izquierda Unida, es rechazada al obtener 11 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención.

Seguidamente se someten a votación las concretas enmiendas presentadas a diversos tributos por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, que son rechazadas al obtener 9 votos a favor, 13 en contra y 2 abstenciones.

Por último la Corporación por 13 votos a favor, 11 en contra y ninguna abstención, y por lo tanto con el quórum legal exigido en el artículo 47.3.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

### **Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

#### **Artículo 46.-**

Donde dice: “Cada infracción será sancionada con multa de 1.000 a 1.500 pesetas...”, debe decir: “Cada infracción será sancionada con multa de 6'01 a 9'02 €...”.

#### **Artículo 52, apartado 1, letra c.-**

Donde dice: “Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 100.000 pesetas”, debe decir: “Fianza provisional y solidaria prestada por dos

contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 601'01 €”.

**Artículo 62.- 4.-**

No se emitirán liquidaciones en los tributos de cobro no periódico, cuando resulten inferiores a 6 €, salvo petición expresa de los interesados.

**Se añade el punto 5 al artículo 62.-**

Artículo 62.- 5.- No se practicarán de oficio liquidaciones definitivas consecuencia de actuaciones revisoras de autoliquidaciones cuyo importe sera inferior a 12 €.

**Artículo 73, apartado 3, regla 1ª, punto 1.-**

Donde dice: “De las inferiores a 50.000 pesetas”, debe decir: “De las inferiores a 300'51 €”.

**Se suprime el punto 6 del artículo 73.1** de la presente Ordenanza.

**Artículo 80, párrafo tercero.-**

Donde dice: “No se practicará liquidación por intereses de demora cuanto la cantidad resultante por este concepto no exceda de 1.000 pesetas”, debe decir: “No se practicará liquidación por intereses de demora cuanto la cantidad resultante por este concepto no exceda de 6'01 €.”

**Artículo 80, párrafo cuarto.-**

Donde dice: “...se anularán y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio no exceda de 3.000 pesetas, ...”, debe decir: “...se anularán y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio no exceda de 18'03 €, ...”.

**Artículo 80, párrafo séptimo.-**

Donde dice: “En los expedientes superiores a 50.000 pesetas...”, debe decir: “En los expedientes superiores a 300'51 €...”.

Se modifica el **artículo 81.1**, quedando redactado como sigue:

“De conformidad con lo señalado en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición del recurso de reposición no paraliza el procedimiento de apremio para el cobro de las deudas, salvo que se solicite la suspensión y se aporte alguna de las garantías señaladas en las letras a), b) y c) del art. 75 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.”

**Artículo 99, apartado 1.-**

Donde dice: “- Por el primer requerimiento no atendido: 25.000 pesetas”, debe decir: “- Por el primer requerimiento no atendido: 150'25 €.”

Donde dice: “- Por el segundo requerimiento no atendido: 50.000 pesetas”, debe decir: “- Por el segundo requerimiento no atendido: 300'51 €.”

Donde dice: “- Por cada uno de los no atendidos a partir del tercero: 75.000 pesetas”, debe decir: “\_ Por cada uno de los no atendidos a partir del tercero: 450'76 €.”

**Artículo 99, apartado 2.-**

Donde dice: “a) Deudas de hasta 250.000 pesetas, ...”, debe decir:

“a) Deudas de hasta 1.502’53 €, ...”.

Donde dice: “b) De más de 250.000 a 500.000 pesetas,...”, debe decir: “De más de 1.502’53 a 3.005’06 €, ...”

Donde dice: “c) De más de 500.000 a 1.000.000 de pesetas, ...”, debe decir: “c) De más de 3.005’06 a 6.010’12 €, ...”

Donde dice: “d) Deudas superiores a 1.000.000 de pesetas, ...”, debe decir: “d) Deudas superiores a 6.010’12 €,...”

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 5 y 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 5º.**- Se incluye un nuevo apartado i), que queda redactado como sigue:

“i) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

**Artículo 7º.**- Se suprime el segundo párrafo del punto 2º, en aplicación del artículo 108-7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado como sigue:

“2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.”

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 6 y 9 de la

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 6.1.-**

“Gozarán de exención los siguientes bienes:

e) Los de naturaleza urbana cuyo valor catastral sea inferior a 601'01 €.

f) Los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 1.202'02 €.”

**Artículo 9.-**

“El tipo impositivo será el 0'40 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0'39 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen”.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 5º.1.-** Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas modificadas por el artículo 24º de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el coeficiente 1'442471.

Potencia y clase de vehículos	Euros
<u>a) Turismos</u>	
De menos de 8 caballos fiscales	18'21
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	49'15
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	103'78
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	129'26
De 20 caballos fiscales en adelante	161'54
<u>b) Autobuses</u>	
De menos de 21 plazas	120'15
De 21 a 50 plazas	171'14
De más de 50 plazas	213'92

c) Camiones

De menos de 1.000 kg. de carga útil	61'00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	120'15
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	171'14
De más de 9.999 kg. de carga útil	213'92

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	25'48
De 16 a 25 caballos fiscales	40'04
De más de 25 caballos fiscales	120'15

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 kg. de carga útil	25'48
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	40'04
De más de 2.999 kg. de carga útil	120'15

f) Otros vehículos

Ciclomotores	6'36
Motocicletas hasta 125 c.c	6'36
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	10'92
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	21'86
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	43'69
Motocicletas de más de 1.000 c.c	87'38

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública y Terrenos de Uso Público con Entrada o Paso de Vehículos y Carruajes.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4º y 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos y carruajes, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002:

**Artículo 4º.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

1.- Garajes, locales y solares destinados al estacionamiento de vehículos, carros y maquinaria agrícola e industrial de hasta 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	34'77
Calles de 2ª. categoría	29'28
Calles de 3ª. categoría	23'82

Por cada 20 metros cuadrados o fracción que excedan de 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	3'45
Calles de 2ª. categoría	2'93
Calles de 3ª. categoría	2'38

2.- Talleres de reparación, engrase y lavado, almacenes, industrias y establecimientos comerciales, de hasta 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	40'28
Calles de 2ª. categoría	34'76
Calles de 3ª. categoría	29'28

Por cada 20 metros cuadrados o fracción que excedan de 200 metros cuadrados:

	<u>Euros/acceso/año</u>
Calles de 1ª. categoría	4'04
Calles de 2ª. categoría	3'45
Calles de 3ª. categoría	2'93

La cuota máxima a liquidar por este epígrafe será de 51'71 €.

Para las calles de los barrios de Usanos, Taracena, Iriépal y Valdenoches las tarifas se fijan en el 25 por 100 de las consignadas en los números anteriores.

#### **Artículo 5º, punto 6.-**

“6.- La concesión de baja, previa solicitud, surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente. La no presentación de baja, determinará la obligación de seguir abonando la tasa.”

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas contenidas en el artículo 8.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, que son las siguientes:

<u>Minutos</u>	<u>Tarifa</u>
23.....	0'15 €



30.....	0'20 €
60.....	0'40 €
90.....	0'70 €
120.....	1'00 €
Anulación.....	1'35 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

Plazas y Paseos .....	2'76 €
Calles 1ª. Categoría.....	1'06 €
Calles 2ª. Categoría.....	0'54 €
Calles 3ª. Categoría.....	0'40 €

2.- Cuando la ocupación comprenda plazos inferiores a 1 mes, si tuviera lugar durante 15 días o menos, se satisfará la mitad de la cuota que corresponda a una mensualidad; y si excediere de 15 días, se abonará el importe de la cuota mensual íntegra.

3.- Las ocupaciones que se efectúen en las Plazas y Paseos de los barrios de Taracena, Iriépal, Valdenoches y Usanos, tributarán por la categoría fiscal que tengan asignada.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terreno de Uso Público y Rodaje Cinematográfico.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terreno

de Uso Público y Rodaje Cinematográfico, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

<u>TARIFA 1ª. Puestos de venta.</u>		<u>Euros</u>
1. Puestos permanentes:		
1.1	Destinados a venta de artículos autorizados, por m <sup>2</sup> o fracción, al semestre	67'51
1.2	Venta de caramelos, pipas, cromos y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción, al semestre	33'74
2. Puestos temporales:		
2.1	En Navidad y Semana Santa, desde el 20 de Diciembre al 6 de Enero y desde el Domingo de Ramos al de Resurrección:	
	a) Figuras de Belén, árboles de Navidad y palmas, por m <sup>2</sup> . o fracción	7'01
	b) Juguetes, objetos artesanales y libros, por m <sup>2</sup> . o fracción	9'41
	c) Otros artículos, por m <sup>2</sup> . o fracción	14'07
2.2	Otros puestos temporales.	
	a) Venta de castañas, desde 1 de Noviembre a 1 de Marzo	18'75
	b) Venta de otros artículos, por m <sup>2</sup> o fracción, al mes	14'07
3. Puestos ocasionales o periódicos:		
	3.1 En mercadillos de martes y sábados:	
	a) Artículos de consumo, por metro lineal de fachada o fracción, al día	0'45
	b) Artículos que no sean de consumo, por metro lineal de fachada o fracción, al día	0'98
	3.2 Otros puestos:	
	a) Objetos artesanales y libros, por m <sup>2</sup> o fracción, al día	0'59
	b) Otros artículos, por m <sup>2</sup> o fracción, al día	1'12

TARIFA 2ª. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria.

1. Rodaje cinematográfico, al día	468'34
2. Filmación o fotografía publicitaria, al día	300'78

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Municipal con Quioscos y Otras Instalaciones Fijas.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones fijas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno ocupado.

<u>Categoría</u>	<u>Euros/Trimestre</u>
Calles 1ª categoría	18'55
Calles 2ª categoría	16'87
Calles 3ª categoría	15'22

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

	<u>Euros/año</u>
<u>Por ocupación del suelo y vuelo.</u>	
1.- Por cada poste de madera	0'46
2.- Por cada columna metálica o de cualquier otra clase	0'21
3.- Por cada palomilla o brazo	0'28
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0'06
5.- Por cada transformador	9'36
6.- Por cada báscula automática	3'29
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	5'63
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que vuela sobre la vía pública	0'10
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión que vuela sobre la vía pública	0'04
10.- Por cada metro lineal de cable de cualquier otra clase que vuela sobre la vía pública	0'03
<u>Por ocupación del subsuelo.</u>	
1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables, y análogos	0'03
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0'06

	<u>Euros/año</u>
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos, por metro cúbico o fracción	0'94

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios e Instalaciones Análogas.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

1.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de terreno de uso público, cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción:

En calles de 1ª categoría .....	1'76 €
En calles de 2ª categoría .....	1'49 €
En calles de 3ª categoría .....	1'24 €

2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día:

En calles de 1ª categoría .....	0'69 €
En calles de 2ª categoría .....	0,61 €
En calles de 3ª categoría .....	0,49 €

3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

En calles de 1ª categoría .....	2'15 €
En calles de 2ª categoría .....	1'76 €
En calles de 3ª categoría .....	1'40 €

4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será de 5'04 €.

5.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de obras realizadas en edificios catalogados o en el resto de las edificaciones comprendidas entre el Barranco del Alamín, Avda. del Ejército, C/ Alvarfáñez de Minaya, C/ Cervantes, Travesía de Santo Domingo, Plaza del Capitán Boixareu Rivera, Pla-

za de Santo Domingo y Puerta de Bejanque será liquidada con las siguientes reducciones, previa solicitud del interesado:

- a) Edificios catalogados: un 80%
- b) Resto de edificios: un 50%

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **- Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

**Artículo 3º.-** 1.- Para la fijación de las cuotas, las calles del término municipal se clasifican en tres categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

2.- Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3.- Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 7'03 €, son las siguientes:

Por cada metro lineal o fracción y día, por zanjas y calas, no siendo el ancho de las mismas superior a un metro:

#### TARIFA

- |                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| 1. En calles de 1ª Categoría ..... | 0'72 € |
| 2. En calles de 2ª Categoría ..... | 0'64 € |
| 3. En calles de 3ª Categoría ..... | 0'47 € |

Cuando el ancho sea superior a un metro, se liquidará por metro cuadrado de la obra a los tipos anteriormente señalados.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción y otros efectos.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

**Artículo 4º.-**

1.- Por cada m<sup>2</sup> o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días, se satisfarán:

En calles de 1ª categoría .....	0'16 €
En calles de 2ª categoría .....	0'13 €
En calles de 3ª categoría .....	0'11 €

2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.

3.- La cuota mínima en todo caso será de 5'05 €.

4.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de obras realizadas en edificios catalogados o en el resto de las edificaciones comprendidas entre el Barranco del Alamín, Avda. del Ejército, calle Alvarfáñez de Minaya, calle de Cervantes, Travesía de Santo Domingo, Plaza del Capitán Boixareu Rivera, Plaza de Santo Domingo y Puerta de Bejanque, será liquidada con las siguientes reducciones, previa solicitud del interesado:

- a) Edificios catalogados, 80%.
- b) Resto de edificios, 50%.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 8º.-** La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

1-A En general.....	1'24 €.
---------------------	---------

1-B Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas.....8'23 €.

Las cuotas por certificaciones que se expresan en los apartados anteriores se entenderán referidas al último quinquenio, debiendo abonarse además 0'71 € pesetas por cada quinquenio que exceda de los últimos 5 años.

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad.....82'12 €.

3.- Bastanteo de poderes .....8'23 €.

4.- Documentos cartográficos

a).- Cartografía base en soporte papel

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1000	Hoja completa	8'91 €	19'19 €
1/1000	A3	2'73 €	13'02 €
1/1000	A4	2'23 €	10'28 €
1/2000	A3	4'81 €	13'37 €
1/2000	A4	2'81 €	12'07 €
1/5000	Hoja completa	15'76 €	26'06 €
1/5000	A3	3'50 €	13'78 €
1/5000	A4	2'77 €	11'14 €
1/10000	A0	17'14 €	27'42 €
1/10000	A3	4'11 €	15'77 €
1/10000	A4	3'42 €	11'65 €
1/100000	Tamaño único	2'73 €	6'17 €

b).- Cartografía parcelaria urbana.

Escala	Tamaño copia	Fotocopia o copia en papel heliográfico	Copia en papel vegetal
1/1000	Hoja completa	11'65 €	21'94 €
1/1000	A3	3'85 €	14'14 €
1/1000	A4	3'30 €	13'58 €
1/2000	A3	4'37 €	14'65 €
1/2000	A4	3'55 €	13'77 €
1/5000	Hoja completa	18'52 €	28'79 €
1/5000	A3	4'71 €	14'99 €
1/5000	A4	3'72 €	14'00 €

Gráfico de distribución de hojas: 10'28 €.

c).- Plan General de Ordenación Urbana.

- Ejemplar completo, incluidas Normas. ....	3427'99 €
- Documentación parcial:	
Capítulo de texto y/o parte de los planos.....	68'56 €
Fotocopias sueltas de texto tamaño A3.....	3'98 €
Fotocopias sueltas de tamaño A4.....	2'57 €
Plano suelto a escala 1/1000.....	19'19 €

d).- Cartografía en soporte digital.

1) El coste inicial, con concepto de proceso informático de copia, que incluye el primer soporte de entrega será de	61'70 €
2) Se evaluará la escala y superficie del ámbito espacial solicitado, ajustándose dicha superficie a la del conjunto completo de la cartografía.	
- Ambito superficial de parte de cartografía (con toma de datos a escala 1/2000) por cada Ha.	0'81 €
3) Cuando la solicitud incluya trazados en "plotter" generando salidas en formatos específicos, con carátulas oficiales, se evaluará el tiempo necesario para tal elaboración, cifrándose la hora o fracción al precio de	51'42 €
4) Será independiente el coste de los soportes informáticos (cintas magnéticas o disquetes).	
- Diskette 3½" HD, por unidad	2'06 €
5) Para determinar el coste de uso de la información cartográfica propiamente dicha se considerará un coste por Ha. y una unidad mínima de recuperación en función de la escala conforme a lo siguiente:	
* Cartografía urbana 1/1000, por Ha. (Unidad mínima: 50'5 Ha.)	0'81 €
* Cartografía 1/5000, por Ha. (Unidad mínima: 750 Ha.)	0'05 €

e).- Fotografía aérea (fotograma).

- Fotocopia a escala 1/5000. ....	1'27 €
- Fotocopia a escala 1/20.000. ....	1'34 €
- Gráfico de vuelo. ....	3'42 €

f).- Callejero.

- Escala 1/5000.....	21'94 €
- Escala 1/2500.....	30'85 €
- Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/5000) .....	3'81 €
- Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala 1/5000) .....	4'80 €
- Fotocopia tamaño DIN A-4 (escala 1/2500) .....	4'18 €
- Fotocopia tamaño DIN A-3 (escala /12500) .....	5'15 €
- Plano callejero de la ciudad.....	1'94 €

g).- Coordenadas (X, Y, Z) de vértices de red básica y secundaria y puntos de apoyo.



El precio establecido se cifra en 10'97 €/vértice.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasas por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

	<u>Euros</u>
Epígrafe 1. <u>Concesión y expedición</u> de licencias de Auto-taxi	180'67
Epígrafe 2. <u>Autorización para transmisión de licencias</u>	
2.1 Transmisiones "inter vivos" de licencias de auto-taxi	135'51
2.2 Primera transmisión "mortis causa" de licencias auto-taxi, en favor de los herederos forzosos	93'70
2.3 Ulteriores transmisiones de licencias de auto-taxi, indicadas en el epígrafe 2.2.	168'62
Epígrafe 3. <u>Sustitución de vehículos.</u>	
3.1 De licencia de auto-taxi	90'30
Epígrafe 4. <u>Revisión de vehículos.</u>	
4.1 Revisión anual ordinaria	30'05
4.2 Revisiones extraordinarias, a instancia de parte	45'16
Epígrafe 5. <u>Expedición del permiso municipal de conducir:</u>	
5.1 Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de servicio público	8'90
Epígrafe 6. <u>Expedición de duplicados de licencias y permisos conducir.</u>	
6.1 Por la expedición de cada uno de ellos	4'45

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan exami-

nar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa del servicio de Mercado Municipal de Abastos.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Mercado Municipal de Abastos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

**Artículo 7º.**- La liquidación de derechos que se establecen en esta Ordenanza se realizará conforme a la siguiente Tarifa:

	<u>Euros/m<sup>2</sup> mes</u>
1.- Ocupación de puestos con carácter fijo .....	6'73
2.- Ocupación de almacenes con carácter fijo .....	2'02
3.- Ocupación de obradores con carácter fijo .....	6'73

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

##### TARIFA

Epígrafe 1. Personal: Por cada hora o fracción invertida en la prestación del servicio computándose desde la salida hasta el regreso al Parque:

1.1 Por cada Bombero .....	13'48 €
1.2 Por cada Conductor .....	13'48 €
1.3 Por cada Cabo .....	14'39 €
1.4 Por cada Sargento .....	16'56 €
1.5 Por cada Arquitecto.....	24'28 €

Epígrafe 2. Material: Por cada hora o fracción invertida en la prestación del servicio computándose desde la salida hasta el regreso al Parque:

2.1 Por cada vehículo .....	13'83 €
2.2 Por cada autobomba-tanque.....	13'83 €
2.3 Por cada autoescala .....	18'44 €

Epígrafe 3. Desplazamiento: Por cada kilómetro o fracción recorrido desde la salida hasta el regreso al Parque:

- 3.1 Por cada vehículo que actúe computándose ida y vuelta..... 0'46 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencia de apertura de establecimientos, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

**Artículo 8º.**- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 95'46 €.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por Recogida de Vehículos de la Vía Pública e Inmovilización de los Estacionados Antirreglamentariamente.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública e inmovilización de los estacionados antirreglamentariamente que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

Primera.- Por retirada o inmovilización.

- |  |         |
|--|---------|
| 1. De ciclos, ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos ligeros  | 6'47 €  |
| 2. De motocarros y vehículos de características análogas   | 9'23 €  |
| 3. De automóviles de turismo, cuatriciclos y vehículos de características análogas   | 21'20 € |
| 4. De camiones, tractores, remolques, semirremolques, autobuses, furgones y furgonetas y vehículos de características análogas, con peso superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg. | 55'34 € |
| 5. De vehículos con peso superior a 5.000 kg. las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 7'76 € por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de 5.000      |         |

kg.

**Segunda.- Por depósito de vehículos.**

1. Ciclos, ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos ligeros:	
- Primera hora o fracción	0'23 €
- Restantes horas o fracción	0'20 €
- Máximo del primer día	1'29 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	1'29 €
2. Motocarros y vehículos de características análogas:	
- Primera hora o fracción	0'33 €
- Restantes horas o fracción	0'20 €
- Máximo del primer día	2'54 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	2'54 €
3. Automóviles de turismo, cuatriciclos y vehículos de características análogas:	
- Primera hora o fracción	0'50 €
- Restantes horas o fracción	0'33 €
- Máximo del primer día	4'02 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	4'02 €
4. Camiones, tractores, remolques, semirremolques, autobuses, furgones, furgonetas y vehículos de características análogas, con peso superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.	
- Primera hora o fracción	0'83 €
- Restantes horas o fracción	0'66 €
- Máximo del primer día	5'70 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	5'70 €
5. Vehículos con peso superior a 5.000 kg.	
- Primera hora o fracción	1'05 €
- Restantes horas o fracción	0'83 €
- Máximo del primer día	7'39 €
- Por cada día o fracción siguiente al del depósito	7'39 €

**Segundo.-** Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**Tasa por derechos de examen.**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

**Artículo 4. Cuota.**

4.a. Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcional, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso con carácter fijo en la Función Pública Local o con carácter de fijo como personal laboral del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

- a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente ..... 25'87 €
- b) Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente ..... 19'40 €
- c) Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente ..... 12'93 €
- d) Grupo o Nivel D o plaza con retribución equivalente ..... 9'70 €
- e) Grupo o Nivel E o plaza con retribución equivalente ..... 7'76 €

4.b. Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Local del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

- a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente ..... 16'17 €
- b) Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente ..... 11'64 €
- c) Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente ..... 9'70 €
- d) Grupo o Nivel D o plaza con retribución equivalente ..... 4'53 €
- e) Grupo o Nivel E o plaza con retribución equivalente ..... 3'23 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

#### Epígrafe 1. Derechos por cesión de uso durante noventa y nueve años:

	Euros
1.1 Por cada adjudicación de terrenos para panteones, sepulturas-panteón dobles y triples, el m <sup>2</sup>	159'75
1.2 Por adjudicación de nuevas sepulturas para cuatro cuerpos, en Cementerio de la Capital.	1.575'81
1.3 Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	730'72
1.4 Por cada adjudicación de columbarios grandes para inhumación de restos	257'69
1.5 Por cada adjudicación de columbarios pequeños para inhumación de restos	201'25
1.6 Por adjudicación de terreno para construcción de se-	74'66

pulturas en los Barrios anexionados		
<u>Epígrafe 2. Derechos de inhumación en sepulturas cedidas a perpetuidad o por noventa y nueve años:</u>		
2.1	Por cada inhumación en panteón, perpetua-panteón	122'90
2.2	Por cada inhumación en sepultura perpetua y en columbario grande	85'90
2.3	Por cada inhumación en columbario pequeño	51'65
2.4	Por cada inhumación de cenizas	51'65
<u>Epígrafe 3. Derechos por cesión de uso por 10 años</u>		
3.1	Adjudicación de sepulturas para tres cuerpos	61'60
3.2	Adjudicación de sepulturas de párvulos para tres cuerpos	20'83
3.3	Adjudicación de nichos en el Cementerio del Barrio de Usanos	97'34
<u>Epígrafe 4. Derechos de inhumación en sepulturas cedidas por 10 años o en sus prórrogas</u>		
4.1	En sepultura ordinaria	45'69
4.2	En sepultura de párvulos	14'91
4.3	En nichos del Cementerio del Barrio de Usanos	85'89
<u>Epígrafe 5. Renovaciones por 5 años de sepulturas cedidas por 10 años</u>		
5.1	El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza.	
<u>Epígrafe 6. Exhumación de cadáveres y restos</u>		
6.1	Por cadáver, durante los dos primeros años siguientes a la muerte real	117'71
6.2	Por cadáver que supere el período indicado en el apartado 6.1. sin exceder de 10 años de la muerte real	158'87
6.3	Por restos de cada cuerpo de sepultura que supere los diez años de la muerte real	59'60
<u>Epígrafe 7. Reducciones de restos</u>		
7.1	En panteones, sepulturas-panteón y sepulturas perpetuas o cedidas por noventa y nueve años, por cada cuerpo inhumado que se reduzca	49'65
7.2	En sepulturas cedidas por diez años o en sus prórrogas	36'77
<u>Epígrafe 8. Licencias para construcción de panteones y sepulturas</u>		
8.1	Por la licencia para construcción de panteones y sepulturas cedidos por noventa y nueve años se abonará el 5% del trabajo de superficie y del presupuesto de la obra.	
8.2	Por las licencias para colocación de trabajo de superficie en las sepulturas cedidas por noventa y nueve años se abonará el 5% del presupuesto de dicho trabajo.	

8.3 Por las licencias para construcción de sepulturas cedidas por diez años, se abonará el 5% de la obra a realizar y del trabajo de superficie.

Epígrafe 9. Derechos de estancia en el Depósito del Cementerio

9.1 Por día o fracción hasta el momento de la inhumación o traslado a otro Cementerio 9'91

Epígrafe 10. Derechos de Sala de Autopsia

10.1 Por cada autopsia 39'72

Epígrafe 11. Derechos por cambio de titularidad en las antiguas cesiones de uso a perpetuidad y en las cesiones a 99 años

11.1 Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisiones a título de Herencia entre padres, cónyuges e hijos 164'85

11.2 Por inscripción de las demás transmisiones 234'19

Epígrafe 12. Por entrada de vehículos en el Cementerio portando material de construcción o trabajo, para su colocación en sepultura

12.1 Furgonetas 6'58

12.2 Camiones 11'26

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por prestación del Servicio Municipal de Agua.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 8º y 9º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio Municipal de agua, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 8º.**- Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

Epígrafe 1. Acometidas a la red general: por derechos de acometida y según el diámetro de la misma expresado en milímetros.

1.1. Para secciones de hasta 13 mm. ....	86'26 €
1.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm. ....	133'31 €
1.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm. ....	156'84 €
1.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm. ....	172'53 €
1.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm. ....	200'98 €

- 1.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm. ....235'26 €  
 1.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm. ....352'89 €  
 1.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm. ....431'31 €  
 1.9. Para secciones de más de 100 mm. ....509'73 €

Epígrafe 2. Alta en el servicio: en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos:

- 2.1. Para contadores de hasta 13 mm.....12'55 €  
 2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.....16'47 €  
 2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.....20'39 €  
 2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.....24'32 €  
 2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.....28'23 €  
 2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.....32'15 €  
 2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.....36'07 €  
 2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.....40'00 €  
 2.9. Para contadores de más de 100 mm. ....43'92 €

Epígrafe 3.1. Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período trimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

3.1.1. Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado y trimestre:

	I./día/vivienda	I./día/vivienda	m <sup>3</sup>	Hasta ... m <sup>3</sup>	Euros/m <sup>3</sup>
1 <sup>er</sup> bloque (intervalo)	0	222	0	20	0'255
2 <sup>o</sup> bloque (intervalo)	223	500	20	45	0'266
3 <sup>er</sup> bloque (intervalo)	500	∞	45	∞	0'328

3.1.2. Usos comerciales e industriales y otros: Por trimestre:

	I./día/vivienda	I./día/vivienda	m <sup>3</sup>	Hasta ... m <sup>3</sup>	Euros/m <sup>3</sup>
1 <sup>er</sup> bloque (intervalo)	0	222	0	20	0'255
2 <sup>o</sup> bloque (intervalo)	223	6111	20	550	0'266
3 <sup>er</sup> bloque (intervalo)	6111	∞	550	∞	0'321

Epígrafe 3.2. Término fijo mensual: Por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.1.

- 3.2.1. Para contadores de hasta 13 mm.....0'63 €  
 3.2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.....2'25 €  
 3.2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.....3'12 €  
 3.2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.....4'00 €  
 3.2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.....4'87 €  
 3.2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.....5'76 €  
 3.2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.....6'64 €  
 3.2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.....7'51 €  
 3.2.9. Para contadores de más de 100 mm. ....8'39 €

Epígrafe 4. Bocas de toma de agua para extinción de incendios: al mes.

- 4.1. Por boca instalada .....4'00 €

**Artículo 9º.- Cuota mensual por conservación de contadores:**

- Para contadores de hasta 13 mm. ....0'077 €



Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.....	0'105 €
Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.....	0'147 €
Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.....	0'189 €
Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.....	0'231 €
Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.....	0'273 €
Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.....	0'314 €
Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.....	0'363 €
Para contadores de más de 100 mm. ....	0'405 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

#### **- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 9º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de Recogida de Basuras, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 9º.**- La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente

TARIFA	
<u>1.1 Vivienda.-</u>	Euros
1.1. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	69'70
<u>2.- Alojamiento.-</u>	
2.1 De 11 a 20 plazas	550'81
2.2 De 21 a 60 plazas	689'97
2.3 De más de 60 plazas	1.038'06
<u>3.- Centros de Primer Grado.-</u>	
3.1 Comercios y Servicios	103'48
3.2 Tabernas y similares	139'40
3.3 Bares	208'95
3.4 Industrias	208'95
<u>4.- Centros de Segundo Grado.-</u>	
4.0 Comercios y Servicios	242'79
4.1 Cafeterías, cafés y similares	278'62
4.2 Restaurantes y bares-restaurante	348'12
4.3 Salas de fiesta, discotecas y bingos	348'12
4.4 Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	348'12
4.5 Supermercados, economatos y cooperativas	417'79
4.6 Grandes almacenes	447'35

4.7 Almacenes al por mayor de alimentación	447'35
4.8 Almacenes al por mayor de frutas	557'15
4.9 Industrias	557'15

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación del servicio de alcantarillado, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

**Artículo 8º.**- Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

#### TARIFA

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7º.

1.1 Por cada vivienda, local o parcela 18'98 €

Epígrafe 2.1. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º: por cada m<sup>3</sup> suministrado y aforado por contador.

2.1.1. Usos domésticos 0'20 €

2.1.2. Usos industriales 0'32 €

Epígrafe 2.2. Término fijo mensual a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros.

2.2.1. Para secciones de hasta 13 mm. 0'52 €

2.2.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm. 1'92 €

2.2.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm. 2'65 €

2.2.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm. 3'38 €

2.2.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm. 4'10 €

2.2.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm. 4'85 €

2.2.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm. 5'61 €

2.2.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm. 6'34 €

2.2.9. Para secciones de más de 100 mm. 7'07 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **Tasa por Estacionamiento de autobuses en la Estación de Autobuses.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de autobuses en la Estación de Autobuses, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, en los siguientes términos:

#### **Artículo 3º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Estacionamiento de las 8'00 a las 22'00 horas: 0'46 €/hora.
- b) Estacionamiento de las 22'00 a las 8'00 horas: 4'29 €/noche.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

### **- Tasa por clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y las actividades extraescolares en Colegios.-**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 6º y 7º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por clases impartidas en el Palacio de la Cotilla y las actividades extraescolares en Colegios, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

	<u>Euros/mes</u>
- Danza	9'40
- Bailes de Salón	9'40
- Mantenimiento	9'40
- Danza Moderna	9'40
- Bailes Regionales	8'65
- Flamenco	9'40
- Pintura y dibujo	8'65
- Pintura y dibujo niños de 8 a 12 años	7'60
- Esmalte	9'40
- Cerámica	10'40
- Forja	8'65
- Textil	9'40
- Restauración y carpintería en madera	10'40
- Pulso y púa	8'65
- Piano	9'40
- Guitarra	8'65
- Música moderna	8'65
Derechos de matrícula:	12'00 euros/curso.

**Artículo 7º.- Devengo.****7º.1.- Devengo de la Tasa.**

Las plazas se concederán por estricto orden de inscripción, teniendo prioridad los empadronados en el municipio de Guadalajara.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de inscribirse en los cursos que se impartan.

El Patronato exigirá el pago anticipado de la Tasa por períodos trimestrales completos.

Cuando la actividad se inicie una vez comenzado el trimestre, se prorrateará la Tasa por meses completos.

La Tasa se devolverá solamente en los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud de devolución se realice durante la primera semana en que se imparta el taller.

b) Por accidente, enfermedad grave, incapacidad, traslado fuera de Guadalajara u otras circunstancias no derivadas de la voluntad del obligado al pago, cuando la solicitud de devolución se realice dentro de las tres primeras semanas del trimestre correspondiente, previa justificación documental.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas periódicas dará lugar a la baja automática del alumno.

**7º.2.- Devengo de la matrícula.**

Los derechos de matrícula se abonarán junto con la Tasa del primer trimestre, la matrícula no será objeto de prorrateo aún en el caso de iniciar el curso con fecha posterior a la prevista inicialmente. Una vez realizada la inscripción no habrá derecho a la devolución del importe de la matrícula.

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

**- Tasa por utilización de instalaciones, Escuelas Deportivas y cursos de natación.**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa utilización de instalaciones, Escuelas Deportivas y cursos de natación, que regirá a partir del 1º de enero del año 2002, cuyas tarifas son las siguientes:

**INSTALACIONES AL AIRE LIBRE**

Tenis, frontenis 3'21 €/h./pista

Tenis, frontenis infantil 1'45 €/h./pista

Tenis, liga municipal 1'88 €/h./pista

Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano 4'07 €/h./pista

Fútbol: Campo y vestuario 15'63 €/2 h./campo

**ILUMINACION DE PISTAS**

Tenis, frontenis	0'43 €/h./pista
Resto actividades	1'26 €/h./pista
<i>ESTADIO MUNICIPAL "FUENTE DE LA NIÑA"</i>	
Entrada	0'86 €
Entrada temporada anual	16'12€/temporada
Entrada temporada anual clubes deportivos	12'60 €/deportista/temp.
Entrada pretemporada (ag., sept., oct.) clubes deportivos	3'15 €/deportista/pretemp.
<i>POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES</i>	
Alquiler de pista	9'66 €/hora
Suplemento iluminación	10'53 €/hora
Vestuario	4'07 €/hora
Alquiler pistas auxiliares (artes marciales, jazz, gimnasia)	3'42 €/hora
Alquiler polideportivo para actos no deportivos	1.197'37 €/día
<i>PISCINAS MUNICIPALES</i>	
Entrada adulto	2'96 €
Entrada infantil	1'50 €
Abono adulto (20 baños)	40'80 €
Abono infantil (20 baños)	20'48 €
Abono temporada verano adulto	76'82 €
Abono temporada verano infantil	38'39 €
Abono familiar (30 baños infantil y 20 baños adulto)	56'59 €
Grupos organizados	11'24 €/calle/45 m.
Clubes deportivos con actividad acuática	3'08 €/calle/hora
Alquiler de piscinas para piragüismo y waterpolo	6'17 €/hora
<i>CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL</i>	
Carné Deportivo Municipal	40'09 €/año natural
<i>ESCUELAS DEPORTIVAS</i>	
Atletismo	11'30 €/temporada
Ajedrez	6'48 €/mes
Badminton, tenis de mesa	6'48 €/mes
Deportes de equipo	12'97 €/cuatrimestre
Frontenis	6'48 €/mes
Gimnasia Rítmica/Deportiva	14'51 €/mes
Artes marciales infantil	9'66 €/mes
Artes marciales adultos	14'51 €/mes
Patinaje	6'48 €/mes
Tenis infantil iniciación	12'94 €/bimestre
Tenis adulto iniciación	12'94 €/mes
Tenis perfeccionamiento	18'90 €/mes
Tenis tecnificación	31'50 €/mes
Mini tenis	12'94 €/mes
Tiro con Arco	16'15 €/cuatrimestre
Expresión corporal	14'51 €/mes
Bailes de salón competición	14'51 €/mes

Psicomotricidad	8'00 €/mes
Rugby	8'00 €/mes
Bicicleta de montaña	12'94 €/mes
Piragüismo	12'94 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	15'44 €
<i>GRUPOS ESPECIALES</i>	
Yoga	11'30 €/mes
Geronto-Gimnasia (2 días)	1'63 €/mes
Preparación física de oposiciones	20'17 €/mes
Preparación física integral	37'07 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	15'44 €
<i>CONDICION FISICA PARA ADULTOS</i>	
Condición física para adultos (Aerobic, Gimnasia Jazz, Gimnasia de mantenimiento, Actividad polideportiva)	11'30 €/mes/2 días 14'51 €/mes/3 días
Tai-Chi	14'51 €/mes
Gimnasia Natación (2 días)	14'51 €/mes
Gimnasia Natación (3 días)	20'94 €/mes
Gimnasia acuática	20'94 €/mes
Musculación (turno libre)	9'66 €/mes
Matriculación con seguro de accidentes	15'44 €
<i>LIGA MUNICIPAL FÚTBOL-7</i>	
Liga municipal Fútbol-7	30'89 €/deportista
Matriculación con seguro de accidentes	24'71 €
<i>CURSOS DE NATACION PISCINA CUBIERTA</i>	
Mensual 2 días, aprendizaje y perfeccionamiento	9'66 €/mes/niños 11'30 €/mes/adultos
Mensual 3 días, aprendizaje y perfeccionamiento	12'14 €/mes/niños 13'71 €/mes/adultos
Mensual 2 días, bebés	18'53 €/mes
Mensual 3 días, bebés	24'15 €/mes
Tercera edad 2 días	1'63 €/mes
Tercera edad 3 días	2'44 €/mes
Discapacitados, 2 días niños	1'63 €/mes
Discapacitados, 2 días adultos	2'44 €/mes
Cursos de natación para personas con patología osteoarticular	21'62 €/mes
<i>GRUPOS DE NATACION PISCINA DE VERANO TURNOS QUINCENALES</i>	
Aprendizaje y Perfeccionamiento	14'51 €
Gimnasia Natación	14'51 €
Piragüismo	11'30 €
Matriculación cursos de natación a partir de un mes de duración con seguro de accidentes deportivos	7'41 €
Matriculación cursos de natación de duración inferior a un mes con seguro de accidentes	3'70 €

deportivos

*SERVICIO MEDICO*

Reconocimiento básico	4'88 €
Reconocimiento 2º Nivel (espirometría, electrocardiograma)	13'71 €
Reconocimiento 3º Nivel (espirometría, electrocardiograma, prueba esfuerzo)	20'54 €
Consulta Médico-Deportiva	10'28 €

Segundo.- Someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y diario de mayor difusión, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, la presente modificación se considerará aprobada definitivamente.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas con veinte minutos del día al principio indicado; de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que como Secretario certifico.